

Sevilla, a 3 de diciembre de 2024

Estimados Sres.:

Desde la Administración Concursal de “**ABEINSA ENGINEERING, S.L.U.**” (en adelante, “**ABEINSA ENGINEERING**” o la “**Concursada**”), en situación de concurso de acreedores voluntario y ordinario, con número de Autos 809/2022, que se sigue ante Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla (Sección 3ª), le comunicamos que mediante Auto de fecha 7 de octubre de 2024 han sido aprobadas las reglas especiales para la liquidación propuestas a instancias de esta Administración Concursal, a las cuales deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa de la Concursada y que se acompañan a la presente comunicación como **Documento I y II** adjunto.

Dentro de los mencionados documentos, figuran las reglas de liquidación judicialmente aprobadas, así como, inventario de los bienes y derechos que forman parte de la masa activa.

Consecuentemente con lo anterior, siendo la **venta concurrencial ante la Administración Concursal**, la primera de las fases previstas en las reglas especiales aprobadas para la realización de los bienes y derechos que obran en la masa activa; le informamos, por si fuera de su interés, sobre la **apertura del plazo de presentación de ofertas** para la adquisición de activos.

Asimismo, se exponen una serie de consideraciones generales y especiales que deberán tenerse en cuenta por los ofertantes en los términos que a continuación se disponen:

1.- Descripción de los bienes y derechos que forman parte de la masa activa de ABEINSA ENGINEERING

Antes de proceder a la descripción detallada de los bienes destinados a la venta, debemos poner en conocimiento de los interesados que la masa activa de ABEINSA ENGINEERING está integrada por créditos de naturaleza financiera. Concretamente, se tratan de derechos de cobro que provienen de i) derechos de cobro frente a sociedades que no tienen la consideración, según las normas de registro y valoración, de ser empresas del grupo, por servicios prestados y ii) derechos de cobro derivados de la actividad normal de la empresa frente a empresas del grupo y asociadas. Algunas de las cuales se encuentran en situación de concurso o desequilibrio patrimonial, por lo que esta Administración Concursal ha determinado que aquellos sobre los que no se estiman flujos de efectivo futuros y su avalúo a valor de mercado es de 0,00 euros, deben quedar excluidos del “Tender” o Cuaderno de venta de ABEINSA ENGINEERING.

Ante esta situación, sólo aquellos activos con posibilidad de recuperabilidad de la inversión realizada o del crédito otorgado, formarán parte de las operaciones de liquidación de ABEINSA ENGINEERING.

Asimismo, han quedado excluidos del Tender determinados activos y relaciones jurídicas de ABEINSA ENGINEERING que se encontraban dentro del perímetro de la oferta de adquisición de Unidad Productiva Autónoma (UPA) realizada por parte de COX ENERGY EUROPA, S.L.U. (en adelante, COX ENERGY), cuya adjudicación judicial se produjo el 18 de abril de 2023, formalizándose en Escritura Pública la Compraventa de la UPA en fecha 28 de julio de 2023.

De tal forma que, a efectos de la presente liquidación, los interesados deberán tener en cuenta los activos e importes que se desglosan en el presente documento dado que, se han actualizado respecto del Inventario obrante en Autos. Concretamente, deberá tenerse en cuenta a los efectos de formular ofertas, las cantidades que figuren en el apartado de “Avalúo a valor de mercado de la masa activa” (expresados en miles euros), sobre aquellos activos que no tengan valor 0,00 euros.

(Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de liquidación (***)
ACTIVO NO CORRIENTE	2.818.778	-	-
I. Inmovilizado intangible.	-	-	-
5. Aplicaciones informáticas.	-	-	-
II. Inmovilizado material.	-	-	-
2. Instalaciones técnicas, maquinaria, y otro inmovilizado material.	-	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a largo plazo.	3.162.955	-	-
1. Instrumentos de patrimonio.	-	(**)	-
2. Créditos a empresas.	3.162.955	(**)	-
VI. Activos por impuesto diferido.	(344.177)	-	-
ACTIVO CORRIENTE	11.034.501	-	1.459.998
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.	5.157.188	-	101.513
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios.	(9.726.567)	-	317
2. Clientes, empresas del grupo, y asociadas.	8.675.659	-	101.196
3. Deudores varios.	6.086.848	-	-
4. Personal.	(8.608)	-	-
6. Otros créditos con las Administraciones Públicas.	129.854	-	-
IV. Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo.	4.477.263	-	-
2. Créditos a empresas.	3.044.484	(**)	-
4. Otros activos financieros.	1.432.779	-	-
V. Inversiones financieras a corto plazo.	15.415	-	-
4. Otros activos financieros.	15.415	-	-
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes.	1.384.635	-	1.358.485
1. Tesorería.	1.384.635	(**)	1.358.485
TOTAL ACTIVO	13.853.279	-	1.459.998

(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.

(**) Activo con cargas.

(***) Avalúo a valor de liquidación.

A efectos informativos, se proporciona una enumeración de los activos identificados para su venta, sin perjuicio de lo previsto en el Inventario adjunto al que expresamente nos remitimos en el que se recoge una información más detallada y pormenorizada de cada uno de los activos expuestos:

✓ **Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar.**

El detalle de los elementos que integran esta masa patrimonial en este apartado corresponde con la partida “clientes”, la cual se compone por los derechos de cobro frente a sociedades que no tienen la consideración, según las normas de registro y valoración, de ser empresas del grupo, por servicios prestados. Se corresponden con derechos de cobro derivados de la actividad normal de la empresa con clientes terceros al grupo empresarial.

- **Clientes por ventas y prestaciones de servicio**

Cientes (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de liquidación (***)
AW- Energy Oy	(6.325)	-	-
Shuangliang Royal Tech CSP Technolo	317	-	317
DOTec CORP.	(2.358)	-	-
Ejecución no facturada - Otras Empresas	539.387	-	-
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	531.021	-	317
(**) Activo con cargas.			
(***) Avalúo a valor de liquidación.			

- La sociedad Shuangliang Royal Tech CSP Technolo no pertenece al grupo Abengoa y, por tanto, consideramos que puede hacer frente al derecho de crédito.
- Respecto a las compañías AW-Energy Oy y DOTec CORP., presentan un saldo acreedor, por lo que esta Administración Concursal considera que, a fecha del presente documento, la partida no es objeto de valoración como activo de la concursada.

• **Cientes por ventas y prestaciones de servicio**

Deudores (Euros)	Saldo según contabilidad a última fecha disponible (*)	Cargas	Avalúo a valor de liquidación (***)
Abeinsa Engineering Sociedad Limita	161.789	-	-
Abener Abeinsa for Construction, Wa	180.134	-	-
Abener Energía, S.A.	5.474.421	-	-
Abengoa Bioenergía Inversiones S.A.	17.707	-	-
Abengoa Chile, S.A.	46.092	-	46.092
Abengoa Research, S.L.	9.290	-	-
Servicios de Ingeniería IMA S.A.	7.300	-	7.300
Teyma Gestión de Contratos de Const	12.496	-	-
UTE Abener HRM O&M	42.130	-	42.130
Ute Abener Teyma Upington	4.703	-	-
Abeinsa Engineering S.A. de C.V.	3.295.696	-	-
Ghenova Ingeniería, S.L	2.779	-	2.779
SolelAben EPC Ashalim LP	2.895	-	2.895
Ejecución no facturada - Empresas Asociadas	19.114	-	-
(*) Contabilidad de la compañía a fecha 31/08/2024.	9.276.546	-	101.196
(**) Activo con cargas.			
(***) Avalúo a valor de liquidación.			

- Las sociedades Servicios de ingeniería IMA S.A., Ghenova Ingeniería, S.L., y SolelAben EPC Ashalim LP ya no pertenece al grupo Abengoa y por tanto consideramos recuperable el derecho de crédito.
- Respecto a la sociedad UTE Abener HRM O&M, atendiendo a la literalidad de la oferta la misma es adquirida según el Anexo 25 y no por el Anexo 32, y, por tanto, consideramos vendible el derecho de crédito.
- Las sociedades Abener Energía, Abengoa Agua, Abengoa Energía, Abengoa Solar España enumeradas en la tabla anterior se encuentra en concurso voluntario de acreedores, con fecha 29 de julio de 2022 para Abengoa Solar España y 10 de noviembre de 2022 para el

resto de las sociedades, se emitió auto de declaración de concurso voluntario. Por otro lado, la sociedad Simosa IT a fecha de elaboración del presente documento se encuentra igualmente en situación de concurso tras el incumplimiento del Convenio judicialmente aprobado. Esta administración concursal considera razonable asignar como avalúo a valor de mercado dadas las anteriores premisas a 0,00 euros.

2.- Consideraciones generales sobre las ofertas.

Las ofertas deberán contener necesariamente los aspectos que a continuación se detallan de manera que se facilite su comparabilidad.

- **Objeto de la oferta:** la oferta deberá expresar con detalle los bienes o derechos que se pretenden adquirir. A tal efecto, se podrán efectuar:
 - Ofertas por un solo bien con carácter individual.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, con un único precio para la totalidad de los mismos, sin individualizar la parte del precio correspondiente con cada bien. Este tipo de ofertas no permitirán la adjudicación parcial de bienes incluidos en el lote.
 - Ofertas por varios bienes en su conjunto, individualizando la parte del precio total correspondiente a cada bien. Este tipo de ofertas permitirán la adjudicación parcial de los bienes, **que se efectuará a discreción de esta Administración Concursal.**
- **Formato de presentación de la oferta:** en el documento de oferta se identificarán con claridad los siguientes extremos: (i) los datos identificativos del oferente (nombre y apellidos, DNI y domicilio en caso o de persona física/denominación social, CIF y domicilio social en caso de que la oferta sea presentada por una persona jurídica); (ii) el precio de la oferta (IVA no incluido) que deberá desglosar el lote o lotes dispuestos a adquirir y el importe ofrecido por cada uno (salvo en aquéllos supuestos en que la oferta se realice por la totalidad de los bienes); (iii) si la oferta se plantea supeditada a la cancelación de las cargas existentes, o con subsistencia de éstas y subrogación del adquirente en las obligaciones de la concursada, en el supuesto en que existan; (iv) firma del ofertante o representante legal de la persona jurídica; y (v) justificante de haber realizado el ingreso del 5% de la oferta presentada en concepto de depósito.

Adicionalmente, en caso de que la oferta sea presentada a través de un intermediario, dicha circunstancia deberá advertirse expresamente.

Fecha límite de presentación: las ofertas se presentarán por escrito con fecha límite el **15 de diciembre de 2024 a las 14:00 horas**, debiendo dirigirse las mismas a la siguiente dirección de correo electrónico: concursoabengineering@es.ey.com Asimismo, se informa de que cualquier oferta realizada con posterioridad a dicha fecha y hora se tendrá por no realizada.

- **Cuenta corriente del concurso:** La cuenta corriente en la que realizar los ingresos que correspondan es la siguiente: ES82 0128 9471 8701 0000 9161 (Bankinter S.A.).
- **Validez temporal de la oferta:** las ofertas se considerarán mantenidas salvo que el ofertante manifieste expresamente -y por escrito- a la Administración Concursal su firme deseo de retirarla, con las penalizaciones que ello pudiera conllevar para el ofertante, en caso de haber resultado adjudicatario, de conformidad con las condiciones expuestas.
- **Caución:** Para que la oferta inicial sea aceptada, será necesario constituir un depósito por importe igual al 5% del valor del bien según inventario de la masa activa actualizado reseñado en las Reglas Especiales de Liquidación adjuntas. Para el supuesto de que la oferta por la que se prestase caución no resultase adjudicataria, se restituirán las cantidades dadas en depósito.
- **Valoración de las ofertas y procedimiento de adjudicación:** concluido el plazo de presentación de ofertas expuesto en el apartado anterior, la Administración Concursal procederá a valorar su idoneidad y conveniencia para el concurso y sus acreedores. Al respecto, la Administración Concursal tomará como referencia los valores y condiciones reflejadas en las Reglas Especiales de Liquidación aprobadas judicialmente.

Así, conforme a dicho procedimiento:

- En el caso de que concurren, de un lado, ofertas sobre bienes o derechos individuales y, de otro lado, una oferta sobre un lote que incluya (total o parcialmente) dichos bienes o derechos, la Administración Concursal realizará la adjudicación en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por dicho lote.
- Si el lote incluye uno o más bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, la adjudicación se producirá a favor de las ofertas individuales si la Administración Concursal considera que la realización en las siguientes fases de liquidación de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote.
- Los bienes o derechos respecto de los que solo se haya recibido una oferta, serán adjudicados al oferente por la Administración Concursal si la misma supera el 75% del valor asignado en el inventario actual o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.
- En el caso de que haya más de una oferta sobre un mismo activo, la Administración Concursal convocará a una subasta a los postores (de forma individualizada) y a

quienes quisieren concurrir (a cuyo efecto dará la suficiente publicidad a la convocatoria), que se registrá por las siguientes normas:

- Se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de dos meses para la presentación de ofertas y tendrá lugar, de forma presencial ante la Administración Concursal en el lugar que ésta determine.
- Las ofertas realizadas durante el plazo de dos meses previo a esta subasta presencial conservarán su validez en el seno de la misma, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
- Celebrada la subasta presencial, se adjudicarán cada uno de los bienes o derechos al titular de la mejor oferta realizada sobre el o los mismos, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentación aportada por el deudor que la Administración Concursal estime pertinente y útil a los efectos de valoración del bien o derecho de que se trate.

Junto a lo anterior, serán de aplicación las siguientes previsiones generales:

- La Administración Concursal procederá a dar difusión (a través de prensa o por medios online, ya sean de pago o gratuitos) a la posibilidad de realizar ofertas sobre los bienes y derechos objeto de liquidación.
- Las ofertas sólo se considerarán válidamente realizadas cuando el oferente haya prestado caución que suponga, al menos, el 5% del valor del bien o derecho de que se trate. No teniéndose por presentadas aquellas ofertas que no la hayan prestado. La prestación de caución se realizará en la forma expuesta *ut supra*. La caución, que no será considerada masa activa del concurso, será devuelta por la Administración Concursal a los oferentes que no resulten adjudicatarios.
- La adjudicación será provisional hasta que se haya abonado el precio completo, de modo que, si el oferente que resultase adjudicatario de un bien o derecho no abonase el precio completo en el plazo de cinco días hábiles, dicha adjudicación quedará sin efecto. El oferente en cuestión perderá la caución entregada sin posibilidad de su reclamación (que pasará a formar parte de la masa activa del concurso); y, si hubiese habido algún postor más, se convocará a una subasta al postor o postores (de manera individualizada) y a quienes quisieran concurrir (a cuyo efecto, se dará suficiente publicidad a la convocatoria), que se efectuará conforme a las siguientes normas:
 - Esta subasta se celebrará en el plazo de diez días naturales a contar desde la finalización del plazo de cinco días para abonar el precio completo del bien o derecho.

- Tendrá lugar de forma presencial en localización a determinar por la Administración Concursal.
 - Las ofertas realizadas por los restantes postores antes de la pérdida la validez de la adjudicación conservará su validez en el seno de esta subasta presencial, de modo que sólo será posible mejorar las ofertas presentadas.
 - Celebrada la subasta presencial, se adjudicará el bien o derecho al titular de la mejor oferta realizada, siempre que sea igual o superior al 50% del valor asignado.
- **Valor de referencia:** El valor de referencia es el reseñado como *“avalúo a valor de mercado (***)”* determinado respecto de cada activo incluido en el inventario adjunto.
- **Pago del precio:** lo que se refiere al medio y momento de pago, el mismo deberá ser expresa y claramente identificado en el documento de la oferta. Serán valoradas preferentemente aquellas ofertas que contemplen la realización de un único pago y, en su defecto, aquéllas que contemplen los menores plazos o aplazamientos. No obstante lo anterior, en los supuestos de ofertas que presenten el abono del precio mediante pagos aplazados, se deberá garantizar los mismos a través de avales bancarios a primer requerimiento emitidos por entidades financieras de primer rango.
- **Tributos y Gastos:** la Administración Concursal en ningún caso podrá incurrir en gastos de cualquier tipo derivados de la formalización de las operaciones de liquidación. Los impuestos, tasas y demás gastos que pudieran generarse en las operaciones de liquidación, serán abonados por quien la norma oportuna determine como sujeto pasivo de dicho impuesto, tasa o tributo, ello sin perjuicio de que pueda pactarse por el adquirente la asunción del mismo y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente, salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo.

En este sentido, se valorarán favorablemente aquellas ofertas en las que, en interés del concurso, los oferentes manifiesten su voluntad de asumir los gastos antedichos (a saber, y entre otros, IBI, gastos de comunidad, notaría, registros, licencias, etc.) con la inclusión incluso de aquéllos que, a priori, y según la normativa legal aplicable, correspondan al vendedor (p.e. plusvalía municipal).

- **Aceptación plena de las condiciones de la venta:** la adjudicación de los activos en cuestión se llevará a cabo en las condiciones en que se encuentra, esto es, “como está y donde está”, sin el otorgamiento de garantía alguna sobre el estado de los mismos. No se admitirán ofertas que puedan estar sometidas a condición; por ejemplo, firma de acuerdo posterior con terceros, obtención de financiación, etc.

La adjudicación se formalizará mediante escritura pública de compraventa ante el Notario que en su momento determine la Administración Concursal. Tras lo cual, se entregará a los adjudicatarios la documentación que conste a esta Administración Concursal relacionada con los activos adjudicados. Dicha información, no obstante, estará limitada a aquella que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por la concursada o se encuentre en sus propias instalaciones.

- **Cargas y registros:** todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad con el artículo 225 del TRLC, precepto que únicamente mantiene las garantías de los privilegios especiales, en el único caso de transmisión de los bienes con subsistencia del gravamen.

Los mandamientos de cancelación de cargas únicamente se emitirán por el Juzgado una vez se aporte por la Administración Concursal la acreditación de la efectiva transmisión de los bienes y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

- **Documentación de ciertos activos objeto de enajenación:** en todo caso y, para el mejor conocimiento de cualquier posible interesado, la Administración Concursal, a petición de los ofertantes y posibles interesados pondrá a su disposición cuanta documentación tenga a su disposición sobre los activos que forman parte de la operación de liquidación expuesta. No obstante, dicha información, estará limitada a aquella que haya sido previamente puesta a nuestra disposición por la Concursada o se encuentre en las propias instalaciones de la Concursada. Para cualquier otra documentación adicional que sea solicitada, esta Administración Concursal prestará su colaboración y medios para obtenerla, asumiendo los costes, si los hubiese, la parte solicitante.
- **Realización de bienes que garanticen créditos con privilegio especial:** al respecto, se pone en conocimiento que, no será preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado, ya que la previsión del artículo 210.3 del TRLC lo es para las ventas directas, no para las ventas por medio de subastas.

No obstante, se reconocen a favor del acreedor titular de un crédito con privilegio especial una serie de prerrogativas respecto de la adquisición de aquellos bienes que sirvan para garantizar el crédito que ostenten. Siendo éstas las siguientes:

- No deberá consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija caución.
- Tendrá derecho a igualar la mejor oferta realizada en esta primera fase siempre y cuando haya comunicado una dirección de correo electrónico a la Administración Concursal en el plazo de 15 días a contar desde la fecha del Auto que apruebe las reglas especiales de liquidación.

- Si el acreedor privilegiado comunica a la Administración Concursal que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregársele en pago del crédito privilegiado se deducirá, en concepto de sanción, el 5% del importe de la oferta (equivalente al porcentaje que hubiera debido entregar como caución de no tratarse de un acreedor privilegiado), que pasará a formar parte de la masa activa del concurso.
- Podrá ceder el remate que consigna en cualquiera de los sistemas de liquidación.

Se realizan dos precisiones:

- Respecto de la dación en pago: los acreedores con privilegio especial pueden de facto hacer uso de esta opción en esta primera fase, sin coste alguno o, en el resto de las fases, en las mismas condiciones que el resto de las oferentes.
- La parte de privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidación tendrá la clasificación que corresponda según el TRLC.

Sin otro particular, quedamos a su entera disposición.

La Administración Concursal

D. Guillermo Ramos González
Representante

D. Jesús Borjabad García
Auxiliar Delegado